

Reglamento para Vendedores y Camiones de Comida Ambulantes



Versión abreviada para vendedores ambulantes.

Para leer la versión completa de esta disposición por favor lea el Capítulo 8.32 del
Código Municipal de Carlsbad.

El 21 de marzo del 2019 entró en vigor una nueva disposición del ayuntamiento de la ciudad que rige las actividades de vendedores y camiones de comida (loncheras) ambulantes. La información contenida en este folleto es una versión abreviada de dicha disposición con el fin de ayudar a las personas que desean hacer negocios en la Ciudad de Carlsbad. Reconozca sin embargo que aquí no se enumeran todos los requisitos necesarios. Los vendedores ambulantes deben consultar el Capítulo 8.32 del Código Municipal de Carlsbad para familiarizarse con todos los requisitos. El código está disponible en la página web de la ciudad y en la oficina del ayuntamiento de la ciudad en: 1200 Carlsbad Village Drive.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y LA LICENCIA

TODOS LOS VENDEDORES AMBULANTES DEBEN CONTAR CON LO SIGUIENTE:

Permiso de Vendedor en la Ciudad

Todos los vendedores ambulantes deben tramitar un permiso de vendedor a través de la ciudad y cumplir con todos los requisitos.

Permiso de Vendedor de California

Todos los comerciantes ambulantes deben contar con un permiso de vendedor vigente del Departamento de Administración Tributaria de California que declara a la Ciudad de Carlsbad como sitio o sucursal de ventas.

Póliza de Seguro

Todos los vendedores ambulantes deberán obtener y mantener una Póliza de Seguro como lo exige el gerente de administración de riegos de la ciudad, ya sea un seguro de responsabilidad general comercial, seguro de automóvil o seguro de compensación para trabajadores. Entregue copias de sus pólizas de seguro con su solicitud de permiso de vendedor.

VENDEDORES DE COMIDA

Además de los requisitos ya enumerados, los vendedores de comida deben también tener:

Permiso del Departamento de Salud Pública del Condado de San Diego

Todos los vendedores ambulantes que vendan cualquier tipo de alimentos deben adquirir y exhibir permanentemente un permiso de salud pública. Para puestos de comida ambulantes aplican regulaciones adicionales.

Licencia para Manejo de Alimentos otorgada por el Condado de San Diego

Todos los que manejen alimentos necesitan poseer una Tarjeta para Manejo de Alimentos otorgada por el Condado de San Diego.

VEHÍCULOS/TRANSPORTE

Vendedores que utilicen un vehículo o transporte también deben tener:

Permiso de la Ciudad para Equipo de Ventas

Todos los vendedores ambulantes que utilicen vehículos motorizados y no motorizados, loncheras o camiones de comida, vagones, carritos, puestos, bicicletas y otras formas de transporte para la venta, deben obtener un permiso del departamento de finanzas de la ciudad para dicho equipo de ventas.

REGLAS DE OPERACIÓN

TODOS LOS VENDEDORES AMBULANTES

- Los vendedores ambulantes deben mantener limpia y libre de despojos un área de diez pies alrededor del puesto, y obedecer todos los lineamientos de la ciudad sobre la disposición de desperdicios.
- Quedan prohibidos los aparatos de sonido o estructuras flotantes adyacentes o agregadas al puesto tales como anuncios, sombrillas, hieleras, sillas, mesas y mantas.

Queda Prohibida la Venta en las Siguietes Áreas

- Toda la zona del Malecón Marino (parte oeste de Carlsbad Boulevard entre Pine Ave. y Tamarack Ave.
- Toda distancia menor a 500 pies de cualquier evento especial, feria callejera o mercado de agricultores.
- Toda distancia menor a 100 pies de cualquier entrada de vehículos de las estaciones de bomberos, departamento de policía, hospital, o estructura de salud o seguridad.
- Toda distancia menor de ½ milla de cualquier escuela mientras los niños están presentes o 30 minutos antes o después de la entrada o salida de la escuela u hora del recreo.

LONCHERAS O CAMIONES DE COMIDA

Además de los requerimientos de todos los vendedores ambulantes, los vendedores de loncheras o camiones de comida deben seguir las reglas siguientes:

Operaciones Prohibidas

- Estacionarse o detenerse por más de 60 minutos en cualquier calle o derecho de paso.
- Luz artificial en el momento de vender a menos de que esté aprobado por el Departamento de Transporte de California.

Lugares Prohibidos a Vendedores

- Cualquier calle, callejón, carretera o derecho de paso en la que la velocidad permitida sea más de 25 millas por hora, o a menos de 100 pies de distancia de cualquier intersección cercana de éstas.
- Cualquier sitio que obstruya los señalamientos de tránsito y anuncios reglamentarios.
- Cualquier sitio con una vista sin obstruir de 200 pies en cada dirección.
- A menos de 100 pies de otra lonchera o camión de comida, a menos de 25 pies de cualquier cruce de calles, entrada de vehículos, entrada de edificios, toma de aguas para bomberos, salidas de emergencia, o patios externos de uso comercial para consumo de alimentos.



Camionetas de Helados

- Las camionetas de helados necesitan exhibir los carteles de precaución obligatorios (ver CMC 8.32.100(F))

VENDEDORES DE BANQUETA

Además de los requisitos para todos los vendedores ambulantes, los vendedores que hagan comercio haciendo uso de la banqueta deberán obedecer a las siguientes normas:

Horas de Operación Permitidas

Área residencial 8 a.m. hasta la puesta del sol

Área comercial 8 a.m. a 10 p.m

Queda Prohibido

- Usar equipo no motorizado para la venta que exceda las dimensiones de 6 pies de largo por 4 de ancho.
- Permanecer más de 60 minutos cada vez dentro de un área residencial.
- Dejar equipo para la venta o mercancía sin supervisión.
- Sujetar o hacer contacto entre el equipo de ventas y cualquier estructura o señalamiento público.
- Vender a público viajando en vehículos motorizados en las vías públicas.

Sitios Prohibidos a Vendedores

- Dentro de o sobre cualquier callejón, playa, muelle, cuadra, calle, retorno, estacionamientos públicos o espacios de estacionamiento.
- Cualquier área que bloquee el paso peatonal o vehicular o que obstruya señalamientos de tránsito, intersecciones, entradas de acceso a residencias o edificios. *Nota: El espacio libre en banquetas debe mantenerse a un mínimo de 36 pulgadas como lo señala la Ley Sobre Estadounidenses con Discapacidades.*
- A menos de:
 - 8 pulgadas de distancia de la orilla de la banqueta
 - 50 pies de otro vendedor hacienda o negocio en la banqueta
 - 10 pies de un área para comer o patio
 - 15 pies de cualquier área para carga/descarga o reservada para personas con discapacidades, de cualquier intersección, entrada de acceso vehicular, entrada a cualquier edificio o tomas de agua para los bomberos.

VENEDORES EN LA BANQUETA EN ÁREAS RECREATIVAS Y PARQUES—REQUISITOS ADICIONALES

Operaciones Prohibidas

- Vender a participantes de actividades deportivas o espectadores de manera que ponga su salud, seguridad o bienestar en riesgo

Sitios Prohibidos a Vendedores

- Cualquier sitio dentro de un parque que no sea la banqueta o caminos claramente marcados como peatonales
- En cualquier espacio que afecte negativamente el uso y disfrute de los recursos naturales y oportunidades recreativas o que contribuya a una concentración excesiva de actividad comercial

QUEBRANTAMIENTOS A LA LEY

Todo quebrantamiento a las disposiciones del ayuntamiento sobre las ventas por cualquier individuo que posea una licencia de negocio vigente y permiso de equipo para la venta (si se requiere) es sujeto a:

1. Una infracción administrativa y una multa de \$100 el primer incumplimiento
2. Una infracción administrativa y una multa de \$200 el segundo incumplimiento
3. Una infracción administrativa y una multa de \$500 por el tercer y subsecuentes incumplimientos

Toda persona vendiendo sin licencia de negocio o permiso de equipo para venta (si se requiere) es sujeta a las siguientes penalizaciones en lugar de las multas administrativas que se enumeran arriba:

1. Una infracción administrativa y una multa de \$250 por el primer incumplimiento
2. Una infracción administrativa y una multa de \$500 por el segundo incumplimiento en menos de un año del primero
3. Una infracción administrativa y una multa de \$1,000 por el tercer incumplimiento
4. Una infracción administrativa y una multa de \$1000 por todo incumplimiento subsecuente en menos de un año del primero y la incautación del equipo de ventas

*Cualquier vendedor de camiones de comida (loncheras), operador y/o dueño que quebrante el reglamento de ventas y oferta de servicios y disposiciones del ayuntamiento sobre la licencia de negocio, es sujeto a ser penalizado con una infracción.

**El levantamiento de cuatro o más infracciones administrativas o incumplimientos verificables al código municipal referentes a los requerimientos del permiso de equipo de ventas dentro de un período de doce meses resultará en la suspensión de todos los permisos para equipo de ventas.

Reportando una violación

- Llame a la oficina de Aplicación de Código al **760-602-2703** o por correo electrónico a codeenforcement@carlsbadca.gov. Pueden hacerse quejas 24/7; responderemos a sus quejas durante horas hábiles.
- Quejas sobre permisos de salud del condado se pueden hacer llamando a **858-505-6903**.

Pueden aplicar excepciones. Por favor lea el Código Municipal de Carlsbad Capítulo 8.32 para el texto completo.

Para obtener un permiso o conseguir información adicional sobre estas reglas visite www.carlsbadca.gov/finance o llame al 760-602-2495.

